

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

799 Resolución 3 de enero de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cabezo de la Cebada, en Mazarrón (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 06 de octubre de 2009, incoó expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Cabezo de la Cebada, en Mazarrón (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 247, de 26 de Octubre de 2009, y notificada al Ayuntamiento de Mazarrón y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 162, de 16 de julio de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se presentaron alegaciones que fueron contestadas en su momento, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cabezo de la Cebada en Mazarrón, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Mazarrón, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 3 de enero de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado en el sector meridional del núcleo urbano del Puerto de Mazarrón, en el Cabezo de la Reya, promontorio rocoso que se adentra en el mar con dirección Noreste-Suroeste, delimitado por la Playa de la Ermita, al Este, y la Playa de la Reya, al Oeste. La zona actualmente se encuentra ocupada por instalaciones del Puerto Deportivo, viviendas y un mirador al Sur.

2. Descripción y valores

Cabezo de la Cebada se caracteriza por la presencia en la línea de costa, en su sector Noroccidental, de antiguos recortes artificiales practicados en la roca de forma rectangular, identificados con posibles puntos de amarre y resguardo de pequeñas embarcaciones de cronología indeterminada. Se documentan un total de tres: dos de ellos, con coordenadas U.T.M. X:652476/Y:4158338 y X:652472/Y:4158331, presentan dimensiones similares, 3 m de longitud por 1,20 m de ancho. A unos 10 m de distancia, en dirección Suroeste y con coordenadas U.T.M. X:652464/Y:4158321, se localiza un tercer recorte de mayores dimensiones, con 4 m de longitud por 1,40 m de anchura, presentando además una cavidad labrada en la roca que indica su continuidad subterránea. Señalar que similares elementos estructurales se documentan en el yacimiento de Cabezo de Arraez localizado a 500 m al Noreste.

Por otro lado, en un pequeño sector de playa situado al Oeste se constatan, en una proporción estimada de 1 ítem x 100 m², fragmentos rodados de ánforas de cronología romana pertenecientes probablemente a época altoimperial, caracterizadas por acabados exteriores de engobe blanquecino.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro se ajusta en su frente Occidental y Noroccidental a la línea marítima, mientras que el resto de la delimitación discurre por sector urbano y playa sin marcadores reconocibles en el terreno.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra prácticamente la unidad topográfica original del relieve, tanto el sector en el que se constatan los recortes en la roca, identificados con posibles puntos de amarre, como la superficie de dispersión de materiales cerámicos, área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera, por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

X=652608.38 Y=4158469.11 X=652607.12 Y=4158450.69
X=652592.83 Y=4158437.20 X=652580.13 Y=4158418.15
X=652585.69 Y=4158391.95 X=652591.24 Y=4158370.52
X=652566.64 Y=4158349.09 X=652545.20 Y=4158322.10
X=652532.50 Y=4158306.23 X=652507.10 Y=4158290.35
X=652492.82 Y=4158276.86 X=652486.96 Y=4158265.65
X=652479.14 Y=4158248.70 X=652444.67 Y=4158210.55
X=652441.76 Y=4158198.89 X=652420.38 Y=4158199.87
X=652404.83 Y=4158214.44 X=652399.98 Y=4158238.73
X=652400.95 Y=4158277.60 X=652417.47 Y=4158304.81
X=652427.18 Y=4158309.67 X=652429.13 Y=4158295.09
X=652437.87 Y=4158294.12 X=652454.39 Y=4158314.53
X=652464.11 Y=4158336.88 X=652473.83 Y=4158339.79
X=652484.52 Y=4158333.96 X=652487.43 Y=4158352.43
X=652507.17 Y=4158379.07 X=652527.37 Y=4158390.81
X=652550.84 Y=4158420.79 X=652589.95 Y=4158483.37

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Cabezo de la Cebada es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

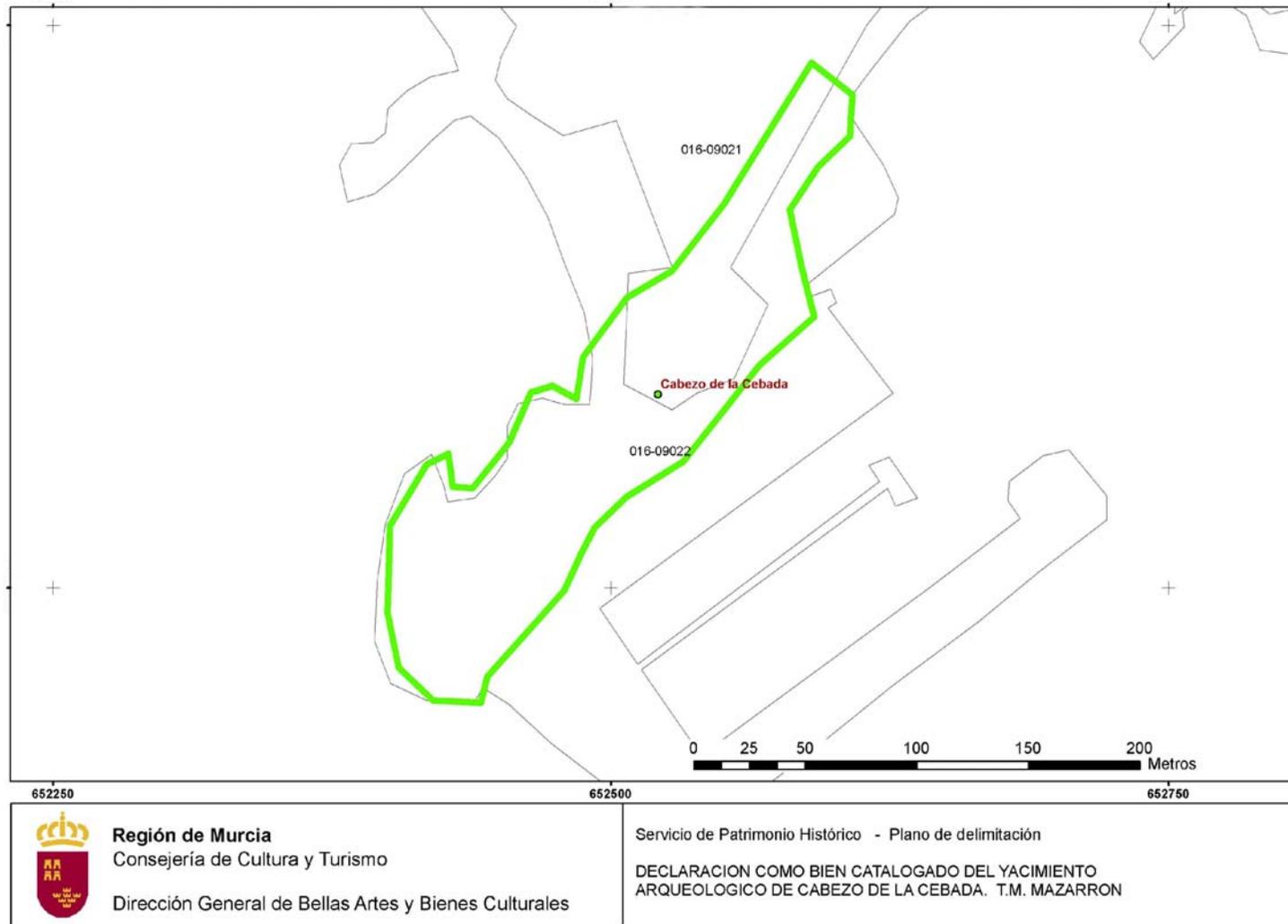
En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, o que afecte de forma directa o indirecta a los recortes en la roca, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

ANEXO II

PLANO 1



ANEXO II

PLANO 2



652250

652500

652750



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE CABEZO DE LA CEBADA. T.M. MAZARRON